

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Sr. regente de la real audiencia de Ma-
drid con fecha 8 del actual me dice lo si-
guiente:

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y
del despacho de Gracia y Justicia se ha comu-
nicado á esta real audiencia con fecha 1.^o del
corriente la orden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la
REINA Gobernadora se ha servido mandar que
todos los corregidores y alcaldes mayores de
pueblos de territorio de esa audiencia que no
quedan cabezas de partido, cesen en el ejerci-
cio de sus funciones así que hayan tomado po-
sesion de sus destinos los nombrados para los
nuevos juzgados. De real orden lo digo á V. S.
para su inteligencia y efectos convenientes á su
cumplimiento.»

Publicada en el acuerdo de este tribunal la
real orden inserta, acordó su cumplimiento y
que se traslade á V. S., como lo hago, para su
circulacion por medio del Boletin oficial de esa
provincia, dándome aviso del recibo, y acompa-
ñando un ejemplar de dicho periódico para
unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 8 de enero de 1835.—Francisco Vereá.—Sr. gobernador civil de la provin-
cia de Toledo.

Lo que comunico á todos los ayuntamien-
tos de los pueblos de esta provincia para su co-
nocimiento y efectos consiguientes. Toledo 10
de enero de 1835.—Miguel Cabrera de No-
vares.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-
cho de lo Interior con fecha 4 del actual me
dice lo que sigue.

El Sr. presidente del consejo de ministros
me dice, con fecha de 2 del actual, que en 30

de diciembre próximo pasado S. M. la REINA
Gobernadora se sirvió dirigirme el real decreto
que sigue:

«Habiendo tomado en consideracion la peti-
cion que me dirigió el estamento de procurado-
res del reino, relativa á los honores, grados,
empleos y distinciones concedidas por mi augus-
to Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de marzo de
1820 hasta 30 de setiembre de 1823; oido el
consejo de gobiéno y el de ministros, en nom-
bre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, he veni-
do en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Los que obtuvieron títulos, despa-
chos ó nombramientos reales en las carreras
civil y militar desde 7 de marzo de 1820 has-
ta 30 de setiembre de 1823, quedan habilita-
dos desde la publicacion del presente decreto
para el goce de los honores, grados y distincio-
nes inherentes á su respectivo título ó nombra-
miento, y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.^o Desde 1.^o de enero de 1835 perci-
birán por el presupuesta de su ramo respectivo
la parte de sueldo que por razon de su empleo
les corresponda como cesantes, conforme á las
reglas de clasificacion establecidas ó que se esta-
blecieren.

Art. 3.^o Las viudas y huérfanos de los que
hubieren adquirido derecho al monte pio en la
referida época, le tendrán al goce correspon-
diente á la clase á que llegaron sus maridos ó
padres.

Art. 4.^o No tendrá lugar el artículo 2.^o res-
pecto de aquellos que hubieren capitalizado sus
sueldos, quedando sujetos los que conservaren
el papel á lo que se resuelva para el de igual
clase en el arreglo de la deuda interior del
estado.

Art. 5.^o Los que desde 1.^o de octubre de
1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de
cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumen-
to que les corresponda, conforme al artículo 2.^o

Art. 6.^o Los empleados que lo fueron durante

la espresada época en ramos y dependencias estinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenian al separarse de ella.

Art. 7º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prebendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que espresa el artículo 1º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano."

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1835. = José Maria Moscoso de Altamira. = Sr. gobernador civil de Toledo.

Lo que comunico á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Toledo 11 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevarés.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Con el objeto de cumplir las benéficas órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, que quiere difundir por todos los dominios sujetos al suave cetro de su escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, la instruccion primaria como fundamento de la felicidad de los pueblos, ordeno y mando á los presidentes de los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia de mi mando que sin demora alguna y bajo la mas severa responsabilidad personal, en que incurrirán por la menor omision, pongan por obra y sin alzar mano ejecuten y hagan ejecutar las disposiciones siguientes.

COMISIONES DE PUEBLO.

1º En el momento que llegue á cada pueblo de la provincia el actual Boletin oficial dispondrá el presidente del ayuntamiento que se reúnan en la sala capitular los individuos que componen la comision de instruccion primaria del pueblo, que ya debe estar nombrada con arreglo al artículo 11 de la instruccion circulada en real orden de 21 de octubre último, publicada en el Boletin oficial de esta provincia fecha de 28 del mismo octubre.

2º Si por una omision ó descuido que no podré menos de mirar como culpables, no estuviere formada aun la referida comision en algun pueblo, se reunirá el ayuntamiento sin pérdida de instantes, y la nombrará en los términos espresados en el citado artículo 11 de la referida real orden, citando á los individuos

que hayan sido elegidos para que comparezcan á la misma sala antes de levantar aquella misma sesion, á fin de que en el acto quede solemnemente instalada la comision del pueblo, y elija su secretario del mismo seno de ella con arreglo al artículo 13. Las comisiones de pueblo que ya esten instaladas y no hayan nombrado sus secretarios de entre sus propios individuos, lo ejecutarán en el momento de la reunion que se les manda ahora celebrar.

3º Reunidas que sean las comisiones de pueblo en la forma que queda espresada, recibirán de mano del presidente del ayuntamiento un ejemplar del presente Boletin oficial, que irá por duplicado con el objeto de que en el ayuntamiento quede la copia acostumbrada, sin que la coleccion de los números del periódico quede descabalada.

4º El presente Boletin contiene en una hoja separada un estado con varias casillas en blanco, que deberán llenarse por la comision de pueblo con la mas escrupulosa verdad, exactitud y precision en los dias inmediatos á su recibo.

5º Las casillas que costarán mas trabajo de llenar son las de los hombres y niños, mugeres y niñas que saben leer; hombres y niños, mugeres y niñas que saben escribir. Para que este censo ó estadística se haga con la brevedad y exactitud que se requiere, los individuos que componen los ayuntamientos, incluidos sus secretarios y empleados en todas sus oficinas y dependencias, se unirán con la comision del pueblo, y distribuyéndose entre todos ellos los barrios ó calles de que conste la población, recorrerá cada individuo el espacio que le esté asignado, y tomará razon individual, casa por casa, de todas las personas que saben leer, y por separado de aquellas que saben tambien escribir, no debiendo tomar razon de sus nombres, sino solamente de su número. Si los individuos de la comision de pueblo y los del ayuntamiento reunidos, no se considerasen bastantes para hacer esta operacion cómodamente en el término de tres dias, que deberá durar á lo mas, el presidente del ayuntamiento nombrará el número de vecinos idóneos que crea necesarios á fin de que se sirvan auxiliar gratuitamente estos útiles trabajos, y concluidos que sean, les dará gracias muy espresivas en mi nombre.

6º Al tercer dia de comenzado este censo, ó antes si estuviere concluido, se reunirán todos los individuos que lo hayan practicado en la sala capitular, donde se hallará reunida la comision de pueblo, á la cual entregarán los documentos firmados por los que los hayan hecho; y la comision, examinándolos todos y sumando acto continuo los respectivos números de las cuatro clases de personas de que se ha hecho reseña, hallará facilmente el número con que deberá llenar las cuatro casillas mas trabajosas del estado.

7º Las demas casillas del estado, que deben espresar el número de escuelas de ambos sexos;

número y edad de los niños concurrentes á ellas; dotaciones, edificios, menages, libros de que se hace uso &c. Deberán llenarse completamente en los dos dias siguientes. Al respaldo de cada estado, y añadiendo papel si fuere necesario, pondrán las comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas y arbitrios acomodados para dotarlas. Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir, lo pondrán las comisiones de pueblo al respaldo del estado como queda dicho, teniendo presente que acerca de edificios, menage de escuela y libros, bastará manifestar cuántos edificios de propiedad pública, legado ó donacion especial hay destinados á escuela, y cuántos arrendados; con especificacion de su estado y conveniencia ó defectos. Los que no esten situados en lugar saludable, ó no tengan suficiente estension y ventilacion, y buen piso, se calificarán de defectuosos. Se espresará si hay suficientes mesas y bancos, como igualmente si escasean las cartillas y libros elementales de doctrina cristiana y lectura.

8.^a Terminado que sea de este modo el estado la comision de pueblo lo dirigirá por propio, que nombrará el ayuntamiento, á la comision de partido, que está ya instalada en la poblacion que es actualmente cabeza de cada uno de los partidos judiciales en que está dividida la provincia. Cada comision de pueblo cuidará de que el propio entregue el dia 26 del corriente mes de enero su pliego respectivo al presidente del ayuntamiento del pueblo que es cabeza de su partido, cuyo presidente lo es igualmente de la comision del mismo partido: con lo cual queda concluida y desempeñada la obligacion de cada comision de pueblo por lo respectivo á este negocio.

9.^a Las comisiones de pueblo, al mismo tiempo que remitan á los presidentes de las de su partido estos estados completos, remitirán tambien á los mismos para su aprobacion el acta de eleccion por la cual han sido instaladas, añadiendo el nombre del secretario nombrado entre los individuos que forman la misma comision de pueblo; y en caso de reclamaciones por parte de los ayuntamientos ó de los interesados, las comisiones de partido me lo harán presente para la resolucion oportuna.

10. Cada comision de partido está obligada á desempeñar las funciones de comision de pueblo en aquel donde se halla instalada, y por tanto cumplirá todo cuanto queda prevenido en las disposiciones anteriores, y ademas lo que se espresará en el próximo Boletín.

11. La comision de la provincia está igualmente obligada, como las de partido, á desempeñar las funciones de comision de pueblo en la capital de la provincia donde está instalada, y ademas los deberes de comision de partido por

lo que respecta al partido de Toledo, por consiguiente todos los pueblos de este partido me remitirán á mí, como presidente de ella, sus respectivos estados el dia 26 del corriente. Las demas obligaciones que deberá desempeñar la comision de provincia por lo que respecta al presente asunto de la estadística de que ahora se trata, le serán comunicadas por este gobierno civil á su debido tiempo.

La comision central de instruccion primaria nombrada por S. M., y establecida en la capital del reino, al mandar formar el presente censo tiene por objeto el proponer á la sabiduría y escelta munificencia de S. M. la REINA Gobernadora todos los medios posibles de fomentar el importantísimo ramo de la educacion primaria, sin la cual ni puede haber religion bien cimentada, ni moral, ni felicidad pública ni particular. Para facilitar la rápida ejecucion de tan interesante objeto y llenar los deseos de tan ilustrada corporacion, he tenido á bien dictar las disposiciones que preceden. Espero del celo de los señores á quienes las dirijo, que convencidos del bien inmenso que debe resultar á la provincia, cumplan con la mas escrupulosa exactitud y celo cuanto tengo el honor de prevenirles; y les pido que tengan presente que con ocho dias de trabajo habrán tenido el placer de poner la primer piedra al edificio de la prosperidad de esta benémerita provincia, por cuyo bien me desvelo incesantemente. Toledo 14 de enero de 1835. =Miguel Cabrera de Nevares.= A los Sres. presidentes de los ayuntamientos, y á los señores individuos de las comisiones de instruccion primaria de los pueblos, partidos y provincia de Toledo.

Intendencia de la provincia de Toledo. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la siguiente orden.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha de 17 del corriente la real orden que sigue.

»Conformándose la REINA Gobernadora con el dictámen dado por V. S. en 21 de noviembre último, se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de veinte y cinco por ciento de amortizacion por los terrenos que adquieran las fábricas de las parroquias para la construccion de cementerios. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslada á V. S. la propia direccion para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1834.

=José del Aranalde.= La que traslado á VV. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de enero de 1835. =El marques de Casa-Pizarro.= Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El general D. Joaquin de Osma, encargado del mando durante la ausencia del comandante general de las provincias Vascongadas, en parte del día 4 del presente mes manifiesta que, aunque carece de noticias oficiales acerca de los movimientos del espresado comandante general, sabe que sobre las diez de la mañana del día 2 subian las tropas el alto de Descarga en busca de Zumalacarreui, y que el día 3 por la mañana se habia oido fuego en la direccion de Villareal de Zumarraga y Ormastegui: mas que en lo que no habia duda, pues le daba parte de ello el gobernador de Salvatierra, era que el 6º batallon navarro descendió el mismo dia por el puerto de S. Adrian, y sin detenerse en el pueblo de Araya, se dirigió á las Amescuas por el puerto de Andoy, llevando muchos heridos y dos carros de fusiles; lo que indicaba no les habria sido muy favorable la accion, diciendo los heridos facciosos que se habian visto obligados á ceder á nuestras tropas tomando sus batallones varios rumbos.

Ha entrado en Victoria la batería de la brigada de campaña que se hallaba en Burgos, y un convoy procedente de Castilla con varios efectos y cartuchería.

El comandante general de ambas Riojas dice lo siguiente: «Excmo. Señor: Las facciones de Sopelana y Basilio con las compañías volantes y de ladrones aduaneros, apoyados en la formidable posicion de Tolonio, no solo infestaban esta villa y demas pueblos de la Rioja alavesa, sino que osaban ya inquietar á la guarnicion de Haro, poniéndola en continuas alarmas de noche con el fuego de las compañías que al efecto destacaban.

«Era preciso hacer ver á estos rebeldes lo que ellos valen, y lo que puede el valor de los voluntarios de Rioja.

«El 3 á las nueve de la noche llegué á Haro; y despues de haber mandado salir la segunda compañía del primer batallon para San Vicente, emprendí la marcha á las dos de la mañana con cinco compañías del mismo batallon para Briñas, Labastida y Tolonio. Al amanecer estaba al pie de la sierra, despues de haber circunvalado y registrado los dos pueblos, desde donde la cuarta compañía, al mando de su capitán D. Roque Barruete, emprendió su marcha por el flanco derecho para doblar la altura por el camino que conduce á Tolonio desde Ardaza á la posicion llamada del Nabo: al mismo tiempo las compañías primera y sesta, al mando de sus capitanes D. Laureano Govantes y D. Pedro Espinosa, tomaron la senda de Tabuérniga á la Borria por el Portillo de Santiago para doblarla por la izquierda, quedando

su comandante D. Isaac Tabuentea y el segundo D. Manuel Martinez Hurtado con las de granaderos y la quinta, al mando estas de sus capitanes D. Ramon Lizana y D. Mariano Ponzano, para dominar el citado punto de la Borria por el centro del camino viejo y senda de las Lastras.

«Las dos compañías de los costados ejecutaron su movimiento con tanta rapidez y denuedo, que á pesar de la resistencia de la faccion en posiciones tan formidables, la arrollaron cogiendo varios despojos, fusiles, escopetas, víveres y otros efectos, de modo que cuando las dos compañías del centro llegaron á la altura, ya la cuarta se habia apoderado del edificio fuerte de Tolonio, en el que se han hallado 36 camas, provisiones de pan, víveres en abundancia, cajas para fusiles y otros efectos que se quemaron con los edificios inmediatos, habiendo podido salvar antes la Virgen y demas Santos, los vasos sagrados y ornamentos, que todo ha sido entregado al cura párroco y cabildo de esta villa.

«El capitán de la segunda compañía D. Casimiro Garcia, á quien encargué la sorpresa de S. Vicente, ejecutó el paso del Ebro por el vado de Briones, y ha operado con discernimiento é inteligencia, habiendo llenado completamente su comision, y reuniéndose en esta á la hora que le tenia indicada, asi como los demas gefes y oficiales.

«El primer batallon de voluntarios ha hecho su primer ensayo contra el enemigo con una decision cual era de esperar de riojanos leales y valientes; y aseguro á V. E. que la faccion alavesa, asi como los aduaneros y los volantes, quedan bien escarmentados. Dios &c. Labastida y enero 4 de 1835. = Excmo. Sr. = Bartolomé Amor. = Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.»

El capitán general de Castilla la Nueva participa que una partida de urbanos de Herrera del Duque, mandados por su comandante Don José Perez Calderon, teniendo noticias de haber entrado en Anoba el cabecilla Venancio Sanchez con una partida de 7 caballos y 2 infantes, tomaron las avenidas de dicho pueblo, y habiéndolos atacado les quitaron los 7 caballos y varias armas.

AVISO.

La administracion principal de reales loterías establecida en esta ciudad calle Ancha, nº 62, frente á la plazuela del Solarejo, se ha trasladado á la misma calle Ancha, entrando por la plaza de Zocodover á mano izquierda, nº 11, frente á una cerería.